

Núm. Exp. : 3723/2020/GEN  
Subvencions municipals  
Autor : MBM

## **BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A JÓVENES QUE CURSAN ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS FUERA DE TORRENT. CURSO 2020/2021**

La educación es uno de los derechos reconocidos más importantes para el pleno desarrollo de las personas. El acceso en la educación en igualdad de condiciones sociales y económicas es un principio general de inclusión y protección social que se contempla como un derecho en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en las diferentes leyes relacionadas con el régimen local en la legislación vigente.

La formación, dentro del sistema educativo reglado, es el elemento más importante de inserción social en la época infantil y juvenil. Asegurar la igualdad en el acceso al sistema educativo es, claramente, una acción de carácter social propia de la Administración local.

El Ayuntamiento de Torrent quiere contribuir con aquellos que se encuentran matriculados en el ámbito de los estudios postobligatorios a través de las ayudas que establecen las siguientes bases reguladoras.

### **BASE PRIMERA. Objeto y finalidad.**

El objeto de la subvención es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas a jóvenes que realizan sus estudios postobligatorios en centros de estudios ubicados fuera del municipio de Torrent.

La subvención supone una financiación parcial de los costes durante el curso académico 2020/2021.

Los estudios incluidos en el ámbito de esta subvención son:

- a) Estudios universitarios de grado en cualquier universidad, incluidos los estudios en el extranjero con becas ERASMUS y figuras análogas.
- b) Estudios de formación profesional básica, de grado mediano y/o superior.
- c) Programas formativos de calificación básica (PFCB) y programas ocupacionales (jóvenes con discapacidad).

d) Enseñanzas artísticas superiores.

Estas ayudas pretenden avanzar en la compensación de las desigualdades, atendiendo las características socioeconómicas del alumnado.

**BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.**

Para el que no prevén estas bases es aplicable el que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

**BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.**

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Para obtenerlas no hace falta solo cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria, sino que están supeditadas al número de orden situado dentro del límite de gasto máximo en base a la renta per cápita de la unidad familiar. Se fija como límite de gasto la dotación presupuestaria especificada.

**BASE CUARTA. Requisitos de las personas beneficiarias.**

Pueden ser personas beneficiarias de estas ayudas el alumnado matriculado en régimen de estudios presencial durante el curso académico 2020-2021 y que cumplan los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Estar matriculada en centros autorizados que impartan alguna de las titulaciones señaladas en la base primera y cursar efectivamente los estudios durante el curso académico 2020-2021.
- b) No tener más de 30 años en la fecha en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes.
- c) No estar incurso en ninguno de las circunstancias que establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

- d) Estar empadronada al municipio de Torrent con una antigüedad de un año de residencia continuada, contador desde el inicio del curso académico, y mantener el empadronamiento a lo largo del curso.
- e) Renta per cápita familiar, calculada de acuerdo con el que prevén las bases reguladoras, no superior al importe de 25.000 €.

Los requisitos anteriormente señalados se tienen que acreditar en el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas y de acuerdo con la cláusula siguiente.

#### **BASE QUINTA. Plazo y forma de presentación de solicitud.**

Pueden solicitar las ayudas quién sean estudiantes, o sus representantes legales, matriculados en el curso académico correspondiente, en centros oficiales que impartan las titulaciones señaladas en la base primera.

La solicitud se hará utilizando el modelo normalizado JOVE-002 (Ayudas para estudiar fuera de Torrent) y tiene que estar disponible en la web del Ayuntamiento [www.torrent.es](http://www.torrent.es) y [www.torrentjove.com](http://www.torrentjove.com).

La solicitud se tiene que presentar por registro de entrada: telemáticamente por sede electrónica, o bien presencialmente en la oficina del TDIC, Ramón y Cajal, 1 (Ayuntamiento de Torrent, planta baja).

El plazo para la presentación de la solicitud, que se tiene que hacer junto con la documentación acreditativa y justificativa, será desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y hasta el día 30 de junio.

Para cualquier duda consultar en L' Espai - Centro de Información Juvenil, Edificio Metro, Avenida al Vedat 103, segunda planta. Teléfono: 96 111 18 53.

El Ayuntamiento tiene que solicitar la acreditación de los datos económicos de los miembros de la unidad familiar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de estar al corriente de las obligaciones con esta y con la Seguridad Social de forma electrónica a través de la intermediación de datos, de tal forma que con la firma de la solicitud los interesados autorizan expresamente que el Ayuntamiento solicita los datos indicados.

El Ayuntamiento tiene que comprobar en el Padrón Municipal los datos de empadronamiento aportadas por las personas solicitantes.

Junto con la solicitud, se tiene que presentar la documentación siguiente:

- a) Copia auténtica del documento acreditativo de justificación del curso realizado en alguno de los estudios especificados en la base primera: certificado o justificante de matrícula del curso 2020-2021 con fecha comprendida entre los días 15 de mayo y 30 de junio, los dos incluidos, cuñado o firmado electrónicamente.
- b) Ficha de mantenimiento de terceros, según modelo que se anexa a solicitud.
- c) Si es el caso, copia auténtica del documento que acredite que la patria potestad o la tutoría de alguna persona menor de la unidad familiar es ostentada por una persona diferente de las madres o de los padres.
- d) Si es el caso, copia auténtica del certificado de minusvalidez igual o superior al 33% de las hijas o de los hijos mayores de 26 años que convivan en el domicilio familiar.
- e) Si es el caso, copia auténtica de la documentación que acredite el divorcio o separación de las madres o de los padres, así como, en el supuesto de custodia compartida, del acuerdo o resolución por el cual se establece el régimen de custodia.
- f) Cualquier otra documentación que se determine en la convocatoria correspondiente.

En caso de considerarse conveniente, o cuando haya dudas razonables sobre los datos aportados, se puede requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas por los solicitantes y su unidad familiar.

Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente tiene que requerir el interesado porque lo enmiendo en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, y le tiene que indicar que si no lo hiciera se entenderá que ha cejado en su solicitud, con la resolución previa que tiene que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **BASE SEXTA. Miembros computables de la unidad familiar y determinación de la renta familiar y de la renta per cápita.**

1. Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:
  - El padre y/o la madre o los representando legal.
  - La persona estudiando.
  - Los hermanos y/o las hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciben ningún tipo de ingresos.

En caso de separación o divorcio legal de las madres o de los padres, no son miembros computables aquellos que no convivan con la persona solicitante de la ayuda, pero sí, si fuera el caso, la nueva persona cónyuge o la persona unida por análoga relación, la renta del cual se tiene que tener en cuenta en el cálculo de la renta familiar. Esto mismo se tiene que aplicar en el caso de viudedad.

Cuando la custodia sea compartida, son miembros computables de la unidad familiar quienes convivan en el domicilio en que esté empadronado el alumnado solicitante.

En caso de que el alumnado se encuentre en situación de acogida, hay que aplicar a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

2. A los efectos de las ayudas reguladas en la presente orden, se entiende por renta familiar anual la suma de las rentas del año que se determine en cada convocatoria de los miembros que integran la unidad familiar, según lo dispuesto en estas bases, calculada tal como se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

Con carácter general, los servicios municipales tienen que solicitar telemáticamente la acreditación de los datos económicos de las personas solicitantes a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). El hecho de participar en la convocatoria de estas ayudas comporta la autorización expresa de las personas interesadas en los apartados correspondientes de la solicitud de ayuda para que esta Administración obtenga los datos indicados, según se especifica en la base quinta.

Adicionalmente se puede determinar en la convocatoria anual otra documentación que sea preciso que presenten las familias para la acreditación de sus ingresos.

La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, es motivo de denegación de la ayuda.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la cual se tienen que extraer los datos económicos es la correspondiente al periodo impositivo y a las casillas del impreso de declaración que se determinan en la convocatoria anual.

Cuando el importe de la renta, determinado de acuerdo con el que prevé el párrafo anterior, sea negativo o "0 €", el importe que se consigne a los efectos del cálculo es "0 €".

Identificador: fBKl/NeT mRtz IPaa zcgY U3qd F/k= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

Cuando alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar la renta del cual o de los cuales es computable perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar declaración, se tiene que tener en cuenta la documentación que dispongo la Administración Tributaria sobre ingresos, y se tienen que descontar, por analogía, los mínimos personales y familiares propios de los supuestos de tributación.

Así mismo, a los efectos de renta computan los ingresos no sujetos a IRPF.

Igualmente, tanto por empeoramiento de la situación familiar como por falta de datos en la Agencia Tributaria sobre algún miembro de la unidad familiar, las personas interesadas pueden presentar informe de servicios sociales en que se haga constar la situación económica desfavorable, certificado de ingresos anuales del ejercicio u otros documentos acreditativos de la situación familiar.

3. La renta per capita familiar es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual, que se obtiene de aplicar los importes indicados anteriormente, entre el número de miembros de la unidad familiar, definidos en esta base.

### **BASE SÉPTIMA. Crédito presupuestario y cuantía de las ayudas.**

El importe global máximo que puede asignarse en concepto de las ayudas para esta convocatoria es de 100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3341.48041 del presupuesto general del ejercicio 2021.

Se excluyen de esta convocatoria las solicitudes del alumnado que tenga una renta per cápita familiar superior a la cantidad de 25.000 €.

El resto de solicitudes se tienen que clasificar en función de un único criterio, la renta per cápita familiar, determinada según el que se establece en la base anterior.

Las personas beneficiarias de las subvenciones tienen que ser aquellas que, cumpliendo los requisitos de la base quinta, tengan un nivel de renta menor, hasta el límite de la cantidad total consignada en esta convocatoria.

El importe de las becas lo tiene que determinar el órgano colegiado de valoración de becas en función de la renta per cápita familiar.

Se establece un importe mínimo de 100 euros y un importe máximo de 300 euros por ayuda.

El importe total previsto se tiene que distribuir proporcionalmente al número de estudiantes que cumplan los requisitos, con los límites individuales máximos que se establezcan.

Identificador: fBKl/NeT mRtz lPaa zcgY U3qd F/k= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

### **BASE OCTAVA. Órgano colegiado de valoración.**

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, tiene que estar compuesto como mínimo, por el regidor delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

El examen y valoración de las solicitudes presentadas corresponde al órgano colegiado de valoración, que tiene que emitir un informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La composición es la siguiente:

Presidencia: Marina Olivares Hernández, Regidora delegada del área de Igualdad y Formación.

Vocales:

- Regidora delegada del área de Educación.
- Una persona regidora de cada uno de los grupos políticos de la corporación.
- Irineo Sanz Molero. Jefe de Unidad de Políticas de Juventud

Secretaría: Fernando Salom Herrero. Secretario General del Pleno.

### **BASE NOVENA. Órgano competente para la instrucción y resolución.**

La instrucción del procedimiento corresponde al departamento con competencias en subvenciones con la colaboración de la Unidad de Juventud, que realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenden las distintas actuaciones descritas en el arte. 24 de la LGS.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, tiene que formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se tiene que publicar en el tablón de edictos municipal, así como en la web municipal ([www.torrent.es](http://www.torrent.es)), y se tiene que conceder un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se puede prescindir del trámite de audiencia cuando no figuran en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tiene el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, si es el caso, por las personas interesadas, el órgano instructor tiene que formular la propuesta de resolución definitiva, la cual tiene que expresar la persona solicitante o la relación de personas solicitantes para las cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y se tiene que especificar su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se tiene que elevar al órgano concedente para que, previos los trámites oportunos, proceda a la resolución del procedimiento en el plazo máximo de 15 días desde la elevación de la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **BASE DÉCIMA. Compatibilidad.**

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos destinados a la misma finalidad, siempre que, en su concurrencia, no superen el coste real de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado.

#### **BASE UNDÉCIMA. Pago.**

El pago de la ayuda concedida se tiene que hacer por transferencia bancaria en la cuenta bancaria que la persona beneficiaria haya indicado en el impreso de solicitud, una vez haya finalizado el curso académico y previa presentación de algún documento acreditativo de justificación del curso realizado, y comprobada la presentación y cumplimiento de los requisitos, obligaciones y documentación requerida.

No se pagará la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o la Hacienda municipal, o si es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### **BASE DOCEAVA. Aceptación de las bases.**

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, con carácter general, la aceptación íntegra de estas bases, así como de las decisiones que, de acuerdo con estas pueda tomar el Órgano Colegiado de Valoración y el resto de órganos competentes. Esta firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que lo acompaña. El

Ayuntamiento de Torrent se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultamiento deliberado de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conlleva la pérdida del derecho a ser persona beneficiaria de la ayuda.

### **BASE DECIMOTERCERA. Resolución del procedimiento y recursos.**

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento, no podrá exceder de los dos meses desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución posará fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria de las subvenciones y sus bases reguladoras podrán interponerse los recursos que corresponden en virtud del que se establece en la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**DILIGENCIA.** – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2021.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Firmado digitalmente por: JONATAN BAENA LUNDGREN

21/05/2021 9:05:50

AC:ACCVCA-120

Identificador: fBKl/NeT mRtz lPaa zcgY U3qd F/k= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>